



Exp.: ACIC- AAI – 5.043/13
10-AM-00001.7/2014

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAFETY KLEEN S.A., CON CIF: A-78099660, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGETE.

La actividad desarrollada por SAFETY KLEEN S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 52.10 "Centro de almacenamiento de residuos peligrosos: depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos y posterior traslado a un centro gestor para su tratamiento.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Torrecilla nº 13-15, Polígono Industrial Rio de Janeiro, del término municipal de Algete, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
9636-N	111	3.100	49	4035505VK5943N0001KR	Algete
8764	210	3286	195	4035504VK5943N0001OR	Algete

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2013 y referencia de entrada en el Registro nº 10/195562.9/13, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos", promovida por SAFETY KLEEN S.A. con CIF A-78099660, y domicilio social en C/ Campezo, 1 Edif. 4- 3º A Parque Empresarial "Las Mercedes", en el término municipal de Madrid, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Segundo. Con fecha 18 de diciembre de 2013 y referencia de entrada en el Registro nº 10/252987.9/13, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Tercero. El titular presentó el Informe Periódico de Situación de Suelo con fecha 2 de octubre de 2013 de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Cuarto. Con fechas 21 de febrero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº10/036876.9/14 y 10 de marzo de 2014 y referencia nº 10/053893.9/14, el titular remite documentación complementaria a la Solicitud de AAI.

Quinto. Con fecha 24 de junio de 2014 y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002*, la documentación referente a la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algete, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. La instalación dispone de licencia de actividad del Ayuntamiento de Algete de fecha 14 de agosto de 2007 para la nave de la C/ Torrecilla, 13, y de fecha 20 de mayo de 2011 para la nave de la C/ Torrecilla, 15.

Séptimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Octavo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

Noveno. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente*



contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación,* a SAFETY KLEEN S.A., con CIF A-78099660, para la instalación de "Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Algete, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.043/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de la Resolución.

Tercero. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Cuarto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación y, en su defecto, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de SAFETY KLEEN S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Séptimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Octavo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Noveno. Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.455.300 € (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOSEUROS).

Décimo. Requerir el depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 170.000 € (CIENTO SETENTA MIL EUROS).

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 25 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano Gonzalez Saez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre,
del Consejo de Gobierno)

SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.
A/A: Laura Sanz de Siria Álvarez
C/ Campezo nº1, edificio 4 – 3ªA
28022 Madrid

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación.

Cualquier modificación del número de puntos de vertido, tipo de vertido, red de saneamiento y/o del sistema de depuración previo al vertido de la instalación deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias (Nave nº 13)	NO
2	Pluviales (Nave nº 13)	SI (Decantador/Separador de grasas)
3	Sanitarias (Nave nº 15)	NO
4	Pluviales (Nave nº 15)	SI (Decantador/Separador de grasas)

1.2. La red de saneamiento dispondrá de arquetas de registro para el control de efluentes líquidos que permitan la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.

1.3. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.

1.4. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radiactivos.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se*



establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

B 09 10 09 50: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia de focos deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G18/15162), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800019126) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos

que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán



gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS/NO PELIGROSOS

3.12.1. Gestión de residuos peligrosos

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
- **D15:** Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numerales de D1 a D14

Conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*, los residuos admisibles en cada uno de los procesos de gestión responden a los códigos de identificación siguientes:

- Tabla 4 C: Cualquiera excepto C 32 (PCBs y PCTs)
- Tabla 5 H: Cualquiera excepto H 09 (infecciosos)

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, salvo los que procedan directamente de laboratorios farmacéuticos (distribución o fabricación)
- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.

A) Acumulación de residuos para someterlos a procesos de valorización de residuos en otras instalaciones

El código de identificación correspondiente al Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, es **R13** e implica:

- Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).

- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código H del Anexo II, de la *Ley 22/2011*. A estos efectos, se considerará que los códigos H 3A y H 3B representan el mismo riesgo en distintos grados: inflamabilidad y que los códigos H 5 y H 6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad.
- En el caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI.

NP: 01 Acumulación previa a valorización energética de residuos de poder calorífico inferior (PCI) > 1.500 kcal/kg.

NP: 02 Acumulación previa a valorización energética de residuos de poder calorífico inferior (PCI) < 1.500 kcal/kg.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a ambos procesos incluirán:

- PCI: valor mínimo admisible
- Halógenos: concentración máxima admisible.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 03 Acumulación previa a recuperación o regeneración de disolventes

NP: 04 Acumulación previa a recuperación de sustancias que no se utilizan como disolvente

NP: 05 Acumulación previa a recuperación de metales

NP: 06 Acumulación previa a recuperación, reciclado de otras materias inorgánicas.

NP: 07 Acumulación previa a regeneración de ácidos o de bases

NP: 08 Acumulación previa a recuperación de componentes de catalizadores

NP: 09 Acumulación previa a regeneración de componentes de control de la contaminación.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a estos procesos (NP 03 a NP 09) incluirán:

- Los componentes recuperables del residuo y la concentración mínima admisible.
- Los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinan la viabilidad del tratamiento de recuperación.



Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 10 Almacenamiento previo a regeneración de aceites usados, cuyo poder calorífico inferior supere las 7.200 kcal/kg

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

B) Almacenamiento previo a procesos de eliminación en otras instalaciones

El código de identificación asignado, de acuerdo con el Anexo I de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, será **D15** e implica:

- En ningún caso se podrán almacenar en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas con distintas combinaciones de códigos C/H. A estos efectos, se considerará que los códigos H 3A y H 3B representan el mismo riesgo en distintos grados: inflamabilidad y que los códigos H 5 y H 6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados.
- En ningún caso se podrán almacenar en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos que presenten distintos estado físico en el momento de su recepción en la instalación, es decir, sólo podrán almacenarse conjuntamente residuos que, cuando llegan a la instalación se presentan en el mismo estado físico: sólidos, líquidos o lodos (intermedio).
- Se prohíbe por tanto el almacenamiento en el mismo recipiente, de sólidos con lodos o con líquidos, lodos con sólidos o con líquidos y líquidos con sólidos o con lodos.
- En el caso de residuos destinados a la incineración sin recuperación energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a los procesos relacionados a continuación incluirán los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinen la viabilidad del tratamiento.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 11 Almacenamiento previo a depósito de Seguridad

El residuo se enviará a un depósito de Seguridad, gestor autorizado para la operación de eliminación de residuos.

NP: 12 Almacenamiento previo a Tratamiento Biológico

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento biológico de residuos.

NP: 13 Almacenamiento previo a Tratamiento Físico-Químico

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento físico-químico de residuos.

NP: 14 Almacenamiento previo a Incineración en tierra

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la actividad de incineración de residuos en tierra.

Entre otros, serán admisibles medicamentos caducados, incluyendo citotóxicos, siempre que su origen sea un fabricante o distribuidor.

3.12.2. Gestión de residuos no peligrosos

La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos, es decir, los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Los residuos admisibles responden a los siguientes códigos de la Lista Europea de Residuos:

NP 21: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
PAPEL Y CARTÓN	
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
LODOS	
07 01 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos a los especificaciones en el código 07 01 11
07 02 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos a los especificaciones en el código 07 02 11
07 03 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos a los especificaciones en el código 07 03 11
07 04 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos a los especificaciones en el código 07 04 11
07 05 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos a los especificaciones en el código 07 05 11
07 06 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos a los especificaciones en el código 07 06 11
07 07 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos a los especificaciones en el código 07 07 11
08 01 12	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 16	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15



NP 21: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
PLÁSTICO	
07 02 13	Residuos de plástico
16 01 19	Plásticos
20 01 39	Plásticos
RESIDUOS DE ADITIVOS	
07 02 17	Residuos procedentes de aditivos, distintos a los especificados en el código 07 02 16
07 02 13	Residuos procedentes de aditivos, distintos a los especificados en el código 07 03 11
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos a los especificados en el código 07 02 14
RESIDUOS DE TINTAS Y PINTURAS	
08 01 18	Residuos de decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tintas
08 03 08	Lodos acuosos que contienen tintas
08 03 15	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 13 14
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
TÓNER	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
ADITIVOS Y SELLANTES	
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 14	Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15
PELÍCULAS Y PAPEL FOTOGRÁFICO	
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata
FIBRA DE VIDRIO	
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
ENVASES	
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

NP 21: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
ABSORBENTES	
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
ZAPATAS DE FRENOS	
16 01 12	Zapatas de frenos distintas de las especificadas en el código 16 01 11
CHATARRA METÁLICA	
16 01 17	Materiales féreos
16 01 18	Materiales no féreos
20 01 40	Metales
VIDRIO	
16 01 20	Vidrios
20 01 02	Vidrio
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 13
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
LOTES FUERA DE ESPECIFICACIÓN	
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
PILAS	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
CATALIZADORES USADOS	
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el del código 16 08 07)
MEDICAMENTOS	
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
ROPA Y TEJIDOS	
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES	
20 01 25	Aceites y grasas comestibles



NP 21: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
DETERGENTES	
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
MADERA	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
RESIDUOS VOLUMINOSOS	
20 03 07	Residuos voluminosos

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

3.13.2. Para los residuos peligrosos admitidos en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800019126AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800019126: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

3.13.3. Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso se deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.

3.13.4. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

3.13.5. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.

- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.

Cualquier incidencia en relación a la admisión, deberá ser notificada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.13.6. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.14.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 31: LABORATORIO DE ANALISIS	
LER	Descripción
MUESTRAS DE DISOLVENTE NO HALOGENADOS	
19 12 11	Residuos incluidos mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.
ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
NP 32: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ENVASES METALICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
ENVASES PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
MATERIAL TEXTIL CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
MATERIAL NO TEXTIL CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES USADOS	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



AEROSOLIOS AGOTADOS	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
DISOLVENTES ORGÁNICOS NO HALOGENADOS DE LIMPIEZA	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
RESTOS DE PINTURAS Y BARNICES	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LODOS DE DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO (LODOS DE WHITE SPIRIT)	
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
SOLUCIONES ACUOSAS DE LIMPIEZA	
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
AGUAS CON ACEITE	
13 05 06	Accites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas

Los residuos producidos serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

- 3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza de Ruido de Algete de 20 de marzo de 2009.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Se deberá proceder a la limpieza de las dos arquetas decantadoras/separadoras de grasas previas al vertido de pluviales al SIS. En un plazo máximo de tres meses, se deberá hacer entrega de documento justificativo (documento fotográfico, documentos de gestión del residuo de limpieza, etc...) de la adopción de las medidas mencionadas.
- 5.2. Se deberá proceder a la limpieza del cubeto de retención instalado en el muelle de carga y descarga de aceite situado en el interior de la Nave nº 15, así como de las zonas de alrededor que presentan multitud de derrames de aceite. Así mismo, la descarga de los bidones móviles de aceite usado mediante pala volteadora, se deberá realizar en el interior de dicho cubeto. En un plazo máximo de tres meses, se deberá hacer entrega de documento de adecuación de esta área con la justificación (documento fotográfico, documentos de gestión del residuo de limpieza, etc...) de la adopción de las medidas mencionadas.
- 5.3. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.4. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.5. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en, al menos, las siguientes áreas:
- Tanques enterrados de disolvente
 - Muelle de carga y descarga de disolvente
 - Tanques de almacenamiento de aceites usados
 - Área de carga y descarga de aceites
 - Almacenamiento de residuos líquidos peligrosos
 - Almacenamiento de disolventes en bidones

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de derrames y las arquetas decantadoras/separadoras de grasas previas al vertido de pluviales al SIS.

- 5.6. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

En particular se deberán extremar las precauciones en las zonas cercanas a



- Tanques enterrados de disolvente
 - Muelle de carga y descarga de disolvente
- para evitar que los derrames alcancen la red de pluviales del patio de la nave 13
- 5.7. Tanto los Programas de inspección visual y mantenimiento como los Protocolos de actuación deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.8. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.9. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 5.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.10. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.11. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 5.12. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "*Instalaciones petrolíferas para uso propio*" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.11 y 5.12, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento. Dado que la instalación posee un piezómetro aguas abajo de la misma, el titular deberá hacer entrega en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución de la propuesta para la instalación de, al menos, otros dos piezómetros más, uno situado en el área donde se ubican los tanques de almacenamiento del residuo de aceite situados a la entrada la Nave nº

15 y otro situado próximo al muelle de descarga de disolvente y tanques de almacenamiento de éste en el patio de la Nave nº 13.

Posteriormente, una vez aceptada la propuesta, se deberán colocar los piezómetros y, coincidiendo con su instalación, se deberá recoger una muestra en cada uno de ellos (incluyendo el existente) y llevar a cabo un análisis siguiendo las indicaciones recogidas en el apartado 6.1. del anexo II de esta Resolución.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contengan alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Arroyo Quiñones (**mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de



prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la evaluación de impacto ambiental. En todo caso se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 3.2. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirán los Documentos de Control y Seguimiento (DCSs), correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados, correctamente cumplimentados.

Con la presentación telemática de los DCSs, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento.

- 3.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.
- 3.4. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los



misimos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la "Memoria anual de gestores de residuos peligrosos y no peligrosos" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "www.madrid.org"

3.5. Anualmente se remitirá el Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:

- a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
- b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- c) Resumen de las cantidades de los residuos no peligrosos generados y transferidos.
- d) En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá, además, la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecidos en el Anexo I del *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero*.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

3.6. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de SAFETY KLEEN, S.A.

3.7. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

- 3.8. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CONTROL DE RUIDOS

- 4.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de Ruidos con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el Estudio de Ruidos, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 4.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en su caso, en la *Ordenanza del Ayuntamiento de Algete*.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes de 2 de octubre de 2017, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.



- 5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 5.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.2 y 5.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. A los tres meses de la aceptación de la propuesta del apartado 6.1 del Anexo I, se realizará un control de las aguas subterráneas y, en base a los resultados de dicho control, se establecerá una periodicidad para la realización y remisión de los resultados de los controles de las aguas subterráneas del emplazamiento. La toma de muestras se debe realizar por una entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras será realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 6.2. Los controles se llevarán a cabo en los piezómetros de control instalados según lo requerido en el apartado 6.1. del Anexo I de esta Resolución, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).
- 6.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos, bien 3 veces el volumen de agua contenida en el interior del piezómetro.

- 6.4. Así mismo, junto con el informe periódico del suelo se presentará un informe de síntesis con los resultados de los citados controles de aguas subterráneas en años anteriores.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD:**

7.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
- Documento justificativo de la limpieza de las arquetas decantadoras/separadoras de grasas.
- Documento justificativo de la adecuación del área del muelle de carga y descarga de aceite.
- Propuesta para la instalación de los nuevos piezómetros para el control de aguas subterráneas.

7.2.2. Mensualmente

- Documentos de Control y Seguimiento (DCSs)

7.2.3. Con periodicidad anual

- Producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

7.2.4. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación

- Memoria de cese de actividad.

7.2.5. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación

- Memoria ambiental de clausura.

7.2.6. A los 3 meses de la aceptación de la instalación de los nuevos piezómetros para el control de las aguas subterráneas

- Informe de control de aguas subterráneas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.



7.2.7. Cuando en cada caso corresponda

- Informe de control de aguas subterráneas una vez establecida la periodicidad tras el control señalado.

7.2.8. En el año 2017

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se sitúa en el Polígono Industrial Río de Janeiro, C/ Torrecilla nº 15, en Algete. La actividad se lleva a cabo en dos naves, comunicadas por un patio, situadas en la misma calle Torrecilla (nº 13 y 15).

Cada nave tiene acceso por su fachada principal con vial de doble sentido asfaltada, de ancho 15 m, con zona de aparcamiento en línea en las dos calzadas.

- Las características de la Nave nº 13 son:

Superficie total parcela: 2.232,87 m²
Parcela rectangular formada por patio y nave.
Patio: 988,43 m²
Nave: 1.244,44 m²

Se trata de una nave industrial de forma rectangular, donde se lleva a cabo la actividad de almacenamiento de maquinaria y productos de limpieza no inflamables y área destinada al almacenamiento de residuos y materias inflamables.

En el patio de esta nave se encuentra el muelle de carga y descarga de disolventes y además se utiliza como área de aparcamiento de la flota de vehículos de transporte de residuos.

- Las características de la Nave nº 15 son:

Superficie total parcela: 2.285,63 m²
Parcela rectangular formada por patio y nave.
Patio: 1017,13 m²
Nave: 1268,5 m²

Esta nave está dotada de una pequeña oficina, aseos y vestuarios, en una esquina al lado de la entrada principal. El resto de nave diáfana, dividida, en dos zonas diferenciadas, por un muro de bloque, con un hueco para paso de la carretilla elevadora, donde se realiza el almacenamiento de los distintos residuos.

También existe una zona de aparcamiento de 150 m² de superficie.

- Maquinaria y equipos:

La maquinaria existente en las instalaciones para realizar las operaciones de recepción, segregación, compactación, trituración y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, es la siguiente:

- Bombas centrifugas y válvulas



Comunidad de Madrid

- Compresor
 - Aplastabidones
 - Carretilla Apiladora
 - Báscula Flejadora Pesadora
- Otras instalaciones auxiliares: Laboratorio

La instalación dispone de un laboratorio situado en la Nave nº 13 que permite llevar a cabo analíticas para el correcto desarrollo de las operaciones de gestión.

Los equipos con los que cuenta el laboratorio permiten el análisis de los siguientes parámetros: humedad del residuo, pH, valoración redox-ácido-base, punto de inflamación y destilación. Con el valor de humedad obtenido, se puede estimar el poder calorífico del residuo. Las analíticas son realizadas de manera aleatoria y/o puntual dependiendo de las necesidades de identificación del residuo o en función de los resultados de admisión de las diferentes plantas gestoras.

Organización

- Nº Empleados: 8 - 11
- Días/horas de trabajo anuales: 223 días
- Turnos: 1 turno de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso

La actividad gestora que se lleva a cabo en la instalación se basa en procesos de segregación, compactación, agrupamiento y almacenamiento temporal de los residuos y posterior traslado a un centro gestor para su tratamiento. En las instalaciones no se llevan a cabo otros procesos de tratamiento o eliminación.

2.1.1. Gestión de residuos peligrosos

Se trata de un sistema de "Gestión lineal" que consiste en la recogida del residuo, almacenamiento temporal y posterior traslado a un centro gestor para su tratamiento.

Los residuos que se destinan a una gestión lineal son en su mayoría residuos procedentes de los talleres de automoción e imprentas: filtros de aceite, anticongelante, líquido de frenos, disolvente con tintas, trapos de limpieza, etc.

Periódicamente y, dependiendo de los niveles de almacenamiento de cada uno de los residuos, se llevarán a cabo los traslados de los residuos a las plantas de tratamiento final.

Según la naturaleza del residuo se realizan las siguientes operaciones:

- Sólidos y líquidos excepto el aceite

- Recogida de residuo en bidones, GRGs y Big-Bags.
- Agrupamiento de los residuos de un mismo tipo y peligrosidad y traslado a la planta de almacenamiento (solo en el caso de residuos sólidos).
- Almacenamiento de productos en sus zonas correspondientes.
- Traslado de los residuos a la planta de tratamiento de residuos peligrosos.

- Líquidos Aceite

- Recogida de residuo en camión cisterna.
- Llenado de los tanques de aceites fijos exteriores de 35 m³ designados a tal uso mediante camión cisterna. Esta tarea se realiza en la zona del patio habilitada para tal fin. No hay un horario concreto para la actividad en esta zona, aunque se suele realizar a última hora de la tarde (17:00-19:00). Si el residuo llega a la planta en envases se vierte en cubeto y de éste mediante una manguera y el sistema de bombas del muelle de carga y descarga situado en el interior de la Nave nº 15 se conduce a los tanques.
- Purgado de las aguas de los tanques y posterior gestión como residuo peligroso.
- Carga del aceite en camión cisterna de mayor cubicaje.
- Traslado de los residuos a la planta de tratamiento de residuos peligrosos.

- Disolventes.

En el caso de los disolventes se lleva a cabo una "Gestión cíclica" de los mismos: recogida del residuo, almacenamiento temporal y posterior traslado a un centro gestor para su reciclaje. Una vez reciclado se traslada de nuevo a la instalación, se almacena y se vuelve a distribuir al cliente. Esta carga y descarga de disolvente se lleva a cabo en un muelle de 72 m² situado en el patio de la Nave nº 13.

- Otros Residuos:

- Residuos de Material no textil LER 150202 se procederá a su compactación en un contenedor de 30m³
- Envases plásticos LER 150110 se procederá a su aplastado

El resto de residuos solo se almacenará y expedirá a las plantas gestoras.

En el caso de residuos no identificables se tomarán muestras de los mismos y se llevarán a la planta de tratamiento donde se prevea su gestión para que realice análisis de las muestras y se determine la posibilidad de aceptación de dichos residuos por parte de la instalación de acuerdo a su Autorización de Gestor de Residuos.

Durante el traslado de los residuos desde el centro productor hasta las instalaciones y desde este centro de almacenamiento hasta las plantas de tratamiento, los residuos irán acompañados de los documentos de control de residuos.

2.1.2. Gestión de residuos no peligrosos

- Recogida de los residuos no peligrosos en jaulas o contenedores y traslado a la planta de almacenamiento.
- Vaciado de las jaulas y contenedores y segregación de los residuos en los contenedores destinados a este fin en la delegación.



Comunidad de Madrid

- Compactación de los residuos que sea posible (papel, cartón, plástico,...).
- Carga de los contenedores y traslado a la planta de tratamiento.
- Retorno de los contenedores vacíos.
- En los clientes donde el residuo llegue segregado solo se procederá a su vaciado.

Periódicamente y dependiendo de los niveles de almacenamiento de cada uno de los residuos, se realizarán los traslados de los residuos a las plantas de tratamiento final.

2.1.3. Actividades secundarias

2.1.3.1. Suministro de maquinaria de limpieza industrial

La actividad realiza el suministro de maquinaria para la limpieza industrial y pistolas de pinturas, para lo cual suministra productos químicos limpios (disolventes y productos acuosos) y realiza la gestión integral de los residuos generados, incluyendo, aparte del residuo que se genera en la máquina, el resto de residuos que producen los clientes.

En el centro de logística (nave nº 13) se almacenan las máquinas nuevas procedentes de los fabricantes y aquellas que han sido retiradas del cliente y posteriormente sometidas a un proceso de recuperación. Las máquinas se reparan y se limpian con disolvente orgánico utilizando una pequeña cantidad de disolvente en un trapo impregnado.

Estas máquinas que se almacenan en el centro de logística son distribuidas a las delegaciones repartidas por toda España.

Estos equipos están formados en su mayoría por material metálico y en el taller no se hacen reparaciones eléctricas de equipos que trabajan en alta tensión. Las tareas de reparación se realizan con herramientas manuales y si es necesario, el uso de herramientas de mecanización (taladros, lijadoras, esmeriladora, etc.). La prueba de funcionamiento de estos equipos se suele realizar con agua.

2.2. Productos finales

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno con valor añadido, se trata del almacenamiento de residuos para su posterior traslado a gestor final.

2.3. Abastecimiento de agua

ORIGEN	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal Isabel II	Sanitario Contra incendios

2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa. Potencia instalada: 15 kW

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gasóleo	Depósito de 700 l

2.5. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	COMBUSTIBLE
Generador de aire caliente	Calefacción	66 kW	Gasóleo

2.6. Sistemas de frío y refrigeración

Climatización y calefacción: Equipo de aire acondicionado para la zona de oficinas con un motor con bomba de frío y de calor, mediante un split.

Agua caliente sanitaria: Calentador eléctrico de 50 l.

2.7. Almacenamiento

Las capacidades máximas de almacenamiento de residuos son las siguientes:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO			
Tipo de residuos		Recipientes	Volumen máximo
Peligrosos	Inflamables	Fijos	120 m ³
		Móviles	45 m ³
	No inflamables	Móviles	135,5 m ³
No peligrosos		Móviles	138 m ³

2.7.1. Almacenamiento en Nave Torrecilla nº 13

Área de almacenamiento de máquinas limpias y productos de limpieza

Se trata de la zona situada a la entrada de la nave. En ella se encuentran las máquinas limpias sobre palets junto a los productos de limpieza almacenados en estanterías. Estos productos son suministrados conjuntamente con la máquina al cliente y son en su mayoría soluciones jabonosas. Los productos destinados al mismo fin pero de naturaleza inflamable (disolventes de limpieza, acetona, etc.) se almacenan al fondo de la nave en el área destinada a este tipo de productos.

Almacén en el interior de la nave de recipientes móviles y contenedores de productos inflamables



Comunidad de Madrid

Esta área se dispone al fondo de la nave. Las diferentes zonas de almacenamiento constan de estanterías, en las cuales se disponen los bidones de 100, 200 y 1000 litros, los cuales están etiquetados de acuerdo a la normativa vigente en materia de "clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos", "residuos peligrosos" y "transporte de mercancías peligrosas".

Se dispone de cuatro pilas de almacenamiento diferentes divididas en módulos, las cuales tienen una capacidad para almacenar 96 palets.

Almacén en el exterior (patio) en recipientes móviles

En el patio, se dispone de dos estanterías para recipientes móviles vacíos (bidones, latas, GRGs,...). Cada una de estas pilas tiene 7 módulos con capacidad para 6 palets, por tanto la capacidad de almacenamiento total exterior será de 84 palets.

Depósito fijo de residuos de agua jabonosa (patio exterior)

Se trata de un tanque de unos 35 m³ donde se almacenan los residuos del agua jabonosa utilizada por los clientes en las máquinas de limpieza. Este depósito se sitúa en el patio de la Nave nº 13 junto a la parte posterior del muelle de carga y descarga de disolventes.

Depósitos enterrados de disolvente (patio exterior)

La instalación posee dos depósitos enterrados de almacenamiento de disolvente dispuestos en una piscina de 100 m². Cada tanque posee una capacidad de 40 m³.

2.7.2. Almacenamiento en Nave Torrecilla Nº 15

Almacén en el interior en recipientes móviles

Las baterías recogidas a los clientes se almacenan en cubibox herméticos, en una zona destinada para este tipo de almacenamiento. El resto de los residuos se almacenan en recipientes móviles, paletizados y organizados en estanterías en el interior de la nave, en una zona asignada a tal efecto.

Depósito de combustible

Se posee un depósito de 700 l de gasóleo de doble pared situado en el interior de la nave.

Almacén exterior de recipientes fijos

Hay dos recipientes fijos de superficie vertical, para el almacenamiento de aceite contaminado, construido en poliéster reforzado, con capacidad unitaria de 35 m³. Por medio de una bomba centrífuga se hace el trasiego de este producto del tanque al camión cisterna.

Almacén en el exterior (patio) en recipientes móviles

En el patio, hay dos estanterías para material inerte y residuos inocuos. Cada una de estas pilas tiene 7 módulos con capacidad para 6 palets, por tanto la capacidad de almacenamiento total exterior es de 84 palets.

Los residuos inertes son almacenados en contenedores de 22-30 m³ de capacidad.

Existe un contenedor para cartón y papel, uno para chatarra, otro para lunas y otro mixto, siendo el de cartón un contenedor compactador. El resto de residuos inertes se disponen en el suelo almacenados en bidones de 200 l, en GRGs de 1000 l y en jaulas.

3. ANALISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La actividad no posee focos de emisión a la atmósfera asociados a la actividad productiva. Las únicas emisiones que se generan serán las de combustión del equipo de generación de aire caliente.

En la instalación solo existe un foco canalizado que se corresponde con el generador de aire caliente destinado a calefacción del taller de reparación.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de emisión de ruido presentes en la instalación son:

- Labores de trasiego de residuos,
- Carga y descarga de los camiones.
- Máquina compactadora de papel y cartón
- Máquina aplastadora de bidones

3.3. Generación de aguas residuales

Los efluentes generados en las instalación son:

- Aguas residuales sanitarias de oficinas
- Aguas pluviales recogidas del patio de las naves.

3.3.1. Puntos de vertido

PUNTO DE VERTIDO	TIPO DE VERTIDO	TRATAMIENTO	DESTINO DE VERTIDO
1	Sanitarias (Nave nº 13)	NO	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Arroyo Quiñones"
2	Pluviales (Nave nº 13)	SI Arqueta decantadora/ separador de grasas	
3	Sanitarias (Nave nº 15)	NO	
4	Pluviales (Nave nº 15)	SI Arqueta decantadora/ separador de grasas	



Comunidad de Madrid

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Tipo de almacenamiento
Muestras de disolventes no halogenados	19 12 11	Laboratorio	Bidones en cuarto anexo al laboratorio
Envases de vidrio contaminados	15 01 10		
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos	Granel paletizados
Envases plástico contaminados	15 01 10		Granel paletizados
Material textil contaminado	15 02 02		Envases de 110 y 200 litros
Material no textil contaminado	15 02 02		Envases de 110 y 200 litros
Tubos fluorescentes	20 01 21		Cajas de cartón
Aerosoles agotados	16 05 04		Envases de 110 y 200 litros
Disolventes orgánicos no halogenados de limpieza	14 06 03		Envases
Restos de pinturas y barnices	08 01 11		Envases de 110 y 200 litros
Lodos de disolvente orgánico no halogenado (Lodos White spirit)	14 06 05		Envases de 110 y 200 litros
Soluciones acuosas de limpieza	12 03 01		Envases de 110 y 200 litros
Aguas con aceite arquetas separadoras de grasas	13 05 06		Envases de 110 y 200 litros

3.4.2. Residuos No Peligrosos

Los residuos no peligrosos que se generan fruto de la actividad son residuos urbanos e industriales asimilables a urbanos.

3.5. Suelo y aguas subterráneas

Las fuentes principales de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- Tanques enterrados de disolvente
- Muelle de carga y descarga de disolvente
- Tanques de almacenamiento de aceites usados
- Área de carga y descarga de aceites
- Almacenamiento de residuos líquidos peligrosos
- Almacenamiento de disolventes en bidones.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Vertidos líquidos

- La instalación dispone de una red de recogida de pluviales en cada uno de los patios de las instalaciones.
- La instalación presenta dos arquetas decantadoras y de separación de grasas previas al vertido de las aguas pluviales recogidas en los patios de la instalación, una en cada patio (Nave nº 13 y Nave nº 15).
- De acuerdo al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental (26/1/2005) de la Nave nº 13 de la instalación, se han realizado controles periódicos anuales en el Punto de vertido 1 de aguas sanitarias de dicha nave, cuyos resultados han permitido comprobar el cumplimiento de todos los parámetros controlados:
 - pH (*)
 - Conductividad (*)
 - Temperatura (*)
 - DQO
 - DBO5
 - Sólidos en Suspensión
 - Aceites y Grasas
- Dado que la instalación no está en el ámbito de la *Ley 10/1993 sobre vertidos líquidos industriales al SIS* no se considera necesario continuar con los controles de vertidos sanitarios. Sin embargo, sí deben controlarse las zonas con riesgo de vertidos accidentales de sustancias que pudieran llegar al SIS.

4.2. Residuos

- Los residuos peligrosos y no peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción.
- Los residuos se encuentran etiquetados e identificados, asegurándose el almacenamiento dentro de un mismo palet de un mismo tipo de residuos, evitando, en caso de vertido, la mezcla de residuos.
- Reutilización de bidones metálicos de carga y descarga de disolventes, mediante la instalación de una bolsa de plástico que cubre el interior, de manera que cuando llegan los bidones como residuo, únicamente se retira la bolsa y el bidón puede ser reutilizado para el llenado de disolvente limpio.

4.3. Suelo y Aguas Subterráneas

- En la zona de nave destinada al almacenamiento de productos químicos mediante sistema de recipientes móviles paletizados sobre estanterías, se dispone de pavimento liso, impermeable y de pendiente 1%, contando con muretes de retención



Comunidad de Madrid

de vertidos en sus accesos de altura no inferior a 10 cm y arqueta de retención con rejilla de recogida.

Los paramentos verticales en esta zona están recubiertos de productos impermeabilizantes hasta una altura no inferior a 10 cm, de modo que se asegure la recogida de vertidos accidentales producidos por la rotura de los depósitos móviles.

- El suelo de ambas naves se encuentra pavimentado e impermeabilizado.
- Los tanques para el almacenamiento de aceites usados poseen un cubeto de retención con suficiente capacidad para contener el volumen total de los tanques en caso de rotura accidental.
- El área de carga y descarga de aceite de los camiones cisterna situado en el interior de la nave nº 15 posee cubeto de retención.
- Los tanques enterrados para el almacenamiento de disolventes se encuentran instalados dentro de un cubeto de 100 m².
- El muelle de carga y descarga de disolvente se encuentra situado por encima del suelo del patio, en una estructura en altura. Toda el área se encuentra provista de resina.
- El depósito de gasoil dispone de doble pared.
- La nave de almacenamiento de materias y residuos inflamables posee cubeto de retención alrededor de la nave, que además posee arquetas estancas en los accesos.
- El área de almacenamiento de máquinas y productos de limpieza no inflamables también posee arquetas estancas de recogida de posibles derrames en los accesos a la misma.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries* Aprobado: Agosto 2006 aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Establecimiento de un sistema de gestión ambiental
- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación

- Implantar un procedimiento de pre-aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.
- Aplicar distintos procedimientos de toma de muestras basados en la diferente peligrosidad, parámetros físico químicos, etc.

MTD aplicadas a la producción de residuos:

- Analizar los residuos producidos de acuerdo con los parámetros relevantes para la instalación receptora.
- Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.
- Tener y usar apropiadamente un diario de incidentes

MTD aplicadas a la gestión de la energía y materias prima:

- Análisis del consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Incrementar el uso de envases reutilizables.



Comunidad de Madrid

- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado
- Mantener un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- Reducir el espacio de las instalaciones y minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneos.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Río de Janeiro a unos 5 km del casco urbano del municipio de Algete. Coordenadas UTM Huso 30: X: 454035; Y: 4493630.

El municipio presenta dos zonas claramente diferenciadas, pequeñas colinas en la zona este y la meseta conocida como Llano del Campo al Oeste. Una amplia planicie queda entre ambos extremos, la cual muere en el río Jarama, afluente del Tajo. La población se asienta en la ladera sur de un pequeño cerro, Barrio del Castillo, dominado por otros de mayor altura como Valserrano, Tesoro, Retamar y Carrachel, que lo protegen de los vientos.

La climatología de la zona se caracteriza por ser tipo mediterráneo continental que presenta una tendencia irregular tanto en los valores térmicos como en los pluviométricos. Las temperaturas están en torno a los 4° de mínima en invierno y los 35° de máxima en verano. Lluvias irregulares y en general escasas, con tormentas aisladas en verano.

En relación a la geología del terreno, la zona de estudio pertenece al dominio constituido por materiales neógenos y más concretamente a la facies de arcosas blanquecinas del Jarama con elementos metamórficos y calcáreos, correlacionables por cartografía con la serie arcillo-arenosa de Paracuellos. Proceden fundamentalmente del macizo de El Vellón.

Dentro de la propia parcela no existe ningún curso fluvial, si bien el río Jarama se encuentra a menos de dos kilómetros de las instalaciones. El régimen de caudales de este río en la zona de estudio está regulado por el embalse de El Atazar, situado unos 30 km aguas arriba. Sus usos principales corresponden a regadío de las superficies cultivables de la zona de terrazas. Por otro lado, destacar que la nave se sitúa a unos 200 m del Arroyo de la Torrecilla, afluente del río Jarama.

En cuanto a hidrogeología la zona de estudio se encuentra en la masa de agua subterránea Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid (ES030MSBT.030.024). La dirección del flujo de las aguas subterráneas en el área donde se encuentra la instalación es Este-Oeste.

La permeabilidad de la zona según el SIAS (Sistema de Información para el Agua Subterránea. Instituto Geológico y Minero de España) se considera como alta.

En cuanto a la vulnerabilidad del suelo a la contaminación, la zona de estudio se puede considerar como de permeabilidad muy alta por porosidad.

La vegetación arbórea está formada por encinas, aunque éstas han ido desapareciendo, quedando sólo algún encinar en Soto Mozanaque. Junto a los arroyos queda algún fresno y chopo; hay almendros y olivares, aunque no se dedican al uso industrial. En los cerros y prados hay retamas y tomillo, además de té de campo. La vegetación silvestre menor es muy variada: espárragos trigueros, margaritas, ortigas, etc.

Destaca la avifauna típica de la región del Jarama, compuesta por abubillas, abejarucos, tordos, y otros vertebrados como sapos, ranas, culebras, lagartijas, etc.

No existe ningún espacio natural protegido en el ámbito de la actividad. En la zona predominan las explotaciones agrícolas, principalmente cultivos herbáceos, no obstante la finca se ubica en suelo industrial consolidado.